



# Asamblea General

Distr. general  
6 de enero de 2006

Sexagésimo período de sesiones  
Tema 97 e) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/60/463)]

### **60/69. Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso**

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* que un control nacional efectivo de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, incluidas las transferencias que pudieran contribuir a actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

*Recordando también* que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación se han comprometido a facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

*Considerando* que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

*Convencida* de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando ese tipo de leyes,

*Reafirmando* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, a promulgar o mejorar las leyes, reglamentos y procedimientos nacionales encaminados a ejercer un control efectivo sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, asegurando que esas leyes, reglamentos y procedimientos sean conformes a las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a proporcionar, con carácter voluntario, información al Secretario General sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología

de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y pide al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir prestando atención a la cuestión.

*61ª sesión plenaria  
8 de diciembre de 2005*